Diario Oficial de la Unión Europea

C 127

51° año

Página

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

24 de mayo de 2008

Número de información

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2008/C 127/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5023 — Cofathec/Edison) (1)	1
2008/C 127/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5129 — Delta Lloyd/Swiss Life Belgium) (¹)	1
2008/C 127/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.4961 — Cookson/Foseco) (¹)	2
2008/C 127/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.4884 — FCC/PORR/Autoput) (¹)	2
2008/C 127/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5027 — JBS/Cremonini/Inalca) (¹)	3
2008/C 127/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.4927 — Carlyle/INEOS/JV) (¹)	3

IV Informaciones

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión



Número de información	Sumario (continuación)	Página
2008/C 127/08	Dictamen del Comité Consultivo sobre acuerdos restrictivos y posiciones dominantes emitido en su reunión de 16 de noviembre de 2007 referente a un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/39.165 — Vidrio plano	ı
2008/C 127/09	Informe final del Consejero auditor en el asunto COMP/39.165 — Vidrio plano (De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los Consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)	?
2008/C 127/10	Dictamen del Comité Consultivo sobre acuerdos restrictivos y posiciones dominantes emitido en su reunión de 23 de noviembre de 2007 referente a un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/39.165 — Vidrio plano	ı
2008/C 127/11	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Tratado CE y en el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39.165 — Vidrio plano) [notificada con el número de documento C(2007) 5791] (¹)	
2008/C 127/12	Reglamento (CE) nº 1564/2005 de la Comisión por el que se establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el marco de los procedimientos de contratación pública en el <i>Diario Oficial de Unión Europea</i> — Corrección de la dirección de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y del sitio web para la publicación de contratos «SIMAP»)
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS	
2008/C 127/13	Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001	
2008/C 127/14	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 90/396/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas (¹)	
V	Anuncios	
	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
	Comisión	
2008/C 127/15	Explotación de servicios aéreos regulares Brest (Guipavas)-Ouessant — Concurso convocado por Francia en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para una delegación de servicio público (¹)	l
	PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN	
	Comisión	
2008/C 127/16	Anuncio relativo a la aplicación del informe del grupo especial adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC sobre las medidas antidumping aplicables a las importaciones de salmón de piscifactoría originario de Noruega	



Número de información Sumario (continuación) Página

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2008/C 127/17	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5110 — Porsche/ Volkswagen) (¹)
2008/C 127/18	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5161 — Renova Industries/OC Oerlikon) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado (¹)
2008/C 127/19	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5187 — Warburg Pincus/ JPMP SK) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado (¹)
2008/C 127/20	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5170 — E.ON/Endesa Europa/Viesgo) (¹)



II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5023 — Cofathec/Edison)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/01)

El 29 de febrero de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5023. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (http://eur-lex.europa.eu).

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5129 — Delta Lloyd/Swiss Life Belgium)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/02)

El 29 de abril de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5129. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (http://eur-lex.europa.eu).

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.4961 — Cookson/Foseco)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/03)

El 4 de marzo de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión sólo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web del portal Europa dedicado a la Competencia (http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex con el número de documento 32008M4961. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea (http://eur-lex.europa.eu).

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.4884 — FCC/PORR/Autoput)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/04)

El 8 de abril de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales.
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M4884. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (http://eur-lex.europa.eu).

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5027 — JBS/Cremonini/Inalca)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/05)

El 25 de febrero de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5027. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (http://eur-lex.europa.eu).

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.4927 — Carlyle/INEOS/JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/06)

El 20 de diciembre de 2007, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales.
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32007M4927. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (http://eur-lex.europa.eu).

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro (¹) 23 de mayo de 2008

(2008/C 127/07)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,5742	TRY	lira turca	1,9591
JPY	yen japonés	162,97	AUD	dólar australiano	1,6376
DKK	corona danesa	7,4602	CAD	dólar canadiense	1,5533
GBP	libra esterlina	0,79440	HKD	dólar de Hong Kong	12,2829
SEK	corona sueca	9,3024	NZD	dólar neozelandés	1,9990
CHF	franco suizo	1,6175	SGD	dólar de Singapur	2,1402
ISK	corona islandesa	113,70	KRW	won de Corea del Sur	1 645,43
NOK	corona noruega	7,9010	ZAR	rand sudafricano	12,0500
BGN	lev búlgaro	1,9558	CNY	yuan renminbi	10,9276
CZK	corona checa	25,103	HRK	kuna croata	7,2539
EEK	corona estonia	15,6466	IDR	rupia indonesia	14 660,52
HUF	forint húngaro	244,97	MYR	ringgit malayo	5,0634
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	68,454
LVL	lats letón	0,6988	RUB	rublo ruso	37,1210
PLN	zloty polaco	3,4021	THB	baht tailandés	50,429
RON	leu rumano	3,6641	BRL	real brasileño	2,6024
SKK	corona eslovaca	31,075	MXN	peso mexicano	16,3347

⁽¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo sobre acuerdos restrictivos y posiciones dominantes emitido en su reunión de 16 de noviembre de 2007 referente a un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/39.165 — Vidrio plano

(2008/C 127/08)

- El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en la evaluación de los hechos como constitutivos de un acuerdo o práctica concertada con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE.
- 2. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión Europea sobre el producto y el territorio geográfico afectados por el cartel.
- 3. El Comité Consultivo coincide con la opinión de la Comisión Europea de que el cartel constituye una infracción única y continua.
- 4. El Comité Consultivo coincide con la valoración de la Comisión Europea de que los acuerdos o prácticas concertadas entre los fabricantes de vidrio plano del EEE eran susceptibles de tener un efecto apreciable en el comercio entre Estados miembros.
- 5. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión Europea sobre los destinatarios del proyecto de Decisión, concretamente en lo que respecta a la imputación de la responsabilidad a las empresas matrices de los grupos afectados.
- 6. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de decisión de la Comisión Europea en lo que respecta a los destinatarios de la decisión.
- 7. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión Europea sobre las solicitudes presentadas con arreglo a la Comunicación de 2002 de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe, a saber, que se concederá a Asahi/Glaverbel una reducción de entre el 30 y el 50 % de la multa y una inmunidad parcial durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2004 y el 19 de abril de 2004.
- 8. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Informe final del Consejero auditor en el asunto COMP/39.165 — Vidrio plano

(De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los Consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)

(2008/C 127/09)

El proyecto de decisión del presente asunto merece las observaciones siguientes:

INTRODUCCIÓN

Los días 22 y 23 de febrero y 15 de marzo de 2005, la Comisión realizó inspecciones de improviso en los locales de varios fabricantes de vidrio plano que pertenecen a los grupos de empresas Pilkington, Asahi/Glaverbel, Saint-Gobain y Guardian. El 2 de marzo de 2005, el grupo de empresas Asahi/Glaverbel presentó una solicitud de inmunidad respecto a las multas o, en su defecto, de reducción de las multas de conformidad con la Comunicación de 2002 (¹) de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe. Sobre la base de la información recogida durante la investigación, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que las citadas empresas participaron en una infracción única y continua del artículo 81 del Tratado y del artículo 53 del Acuerdo EEE que cubría por lo menos el territorio del EEE, mediante la cual fijaron incrementos de los precios, precios mínimos y otras condiciones comerciales para cuatro categorías de productos de vidrio plano, a saber, vidrio bañado en metal líquido a menor temperatura, vidrio de baja emisividad, cristal laminado y cristal sin procesar para espejos, en el período comprendido entre el 9 de enero de 2004 y el 22 de febrero de 2005, y de que intercambiaron información comercial sensible.

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Pliego de cargos y respuestas

EL 12 de marzo de 2007, la Comisión remitió un pliego de cargos a las siguientes empresas: Asahi Glass Company Limited («Asahi»), Glaverbel SA/NV («Glaverbel», rebautizada el 1 de septiembre de 2007 como «AGC Flat Glass Europe SA»), Guardian Europe Sàrl y su empresa matriz Guardian Industries Corporation (en adelante mencionadas conjuntamente como «Guardian»), Pilkington Deutschland AG, Pilkington Group Limited, Pilkington Holding GmbH (en adelante mencionadas conjuntamente como «Pilkington»), Compagnie de Saint-Gobain SA y Saint-Gobain Glass France SA (en adelante mencionadas conjuntamente como «Saint-Gobain»).

Los destinatarios recibieron el pliego de cargos entre el 13 y el 15 de marzo de 2007. La fecha límite para responder era el 7 de mayo de 2007. Todas las partes solicitaron una ampliación del plazo para responder al pliego de cargos. Basándome en las solicitudes razonadas de las partes, concedí las siguientes ampliaciones: a Saint-Gobain, hasta el 11 de mayo de 2007; a Asahi y Glaverbel, hasta el 14 de mayo de 2007 y a Pilkington, hasta el 21 de mayo de 2007. Todas las partes respondieron dentro del plazo.

Acceso al expediente

Las partes tuvieron acceso al expediente de la Comisión en forma de DVDs que recibieron junto con el pliego de cargos. También pudieron acceder en los locales de la Comisión a las declaraciones de las empresas y a los documentos remitidos a la Comisión dentro del marco de la Comunicación de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe.

Fase oral del procedimiento

Vista oral

El 7 de junio de 2007, se celebró una vista oral en la que participaron y expusieron sus opiniones Asahi, Glaverbel y Guardian. Las alegaciones de Asahi se centraron en el problema de la responsabilidad de la empresa matriz; mientras que Glaverbel puso de relieve el valor de su cooperación con la Comisión y Guardian explicó principalmente la especificidad de su estructura empresarial.

PROYECTO DE DECISIÓN

En mi opinión, el proyecto de Decisión presentado a la Comisión sólo incluye objeciones sobre las que las partes han tenido ocasión de manifestar sus puntos de vista.

Considero que en el presente asunto se ha respetado el derecho de las partes a ser oídos tanto verbalmente como por escrito.

Bruselas, 21 de noviembre de 2007.

Serge DURANDE

Dictamen del Comité Consultivo sobre acuerdos restrictivos y posiciones dominantes emitido en su reunión de 23 de noviembre de 2007 referente a un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/39.165 — Vidrio plano

(2008/C 127/10)

- 1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a los importes básicos de las multas.
- 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en el incremento del importe básico de las multas con el fin de dotarlas de suficiente efecto disuasorio.
- 3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en lo que respecta a la aplicación de la Comunicación de 2002 de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe.
- 4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a los importes definitivos de las multas.
- 5. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 28 de noviembre de 2007

relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Tratado CE y en el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE

(Asunto COMP/39.165 — Vidrio plano)

[notificada con el número de documento C(2007) 5791]

(Los textos en lenguas francesa e inglesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/11)

1. INTRODUCCIÓN

- 1. El 28 de noviembre de 2007, la Comisión adoptó una decisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo (¹), la Comisión publica por la presente los nombres de las partes y el principal contenido de la decisión, incluidas las sanciones impuestas en su caso, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales.
- Se puede encontrar una versión no confidencial de la decisión en el sitio Internet de la Dirección General de Competencia en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/comm/competition/antitrust/cases/index

2. DESCRIPCIÓN DEL CASO

2.1. Procedimiento

- 3. El presente procedimiento se incoó sobre la base de información recibida de las autoridades nacionales de competencia. Se llevaron a cabo inspecciones en los locales de Glaverbel (filial de Asahi, que recientemente ha pasado a denominarse AGC Flat Glass Europe), Guardian, Pilkington y Saint-Gobain en febrero de 2005. Una segunda ronda de inspecciones se efectuó en los locales de Guardian y del GEPVP (Groupement Européen des Producteurs de Verre Plat) en marzo de 2005. Entre las dos rondas de inspecciones, el 2 de marzo de 2005, Asahi y Glaverbel solicitaron inmunidad frente a las multas o, como alternativa, una reducción de las mismas.
- 4. Se remitieron varias peticiones escritas de información a las empresas implicadas en los acuerdos anticompetitivos. La Comisión rechazó la petición de inmunidad de Asahi y Glaverbel con arreglo al punto 8 de la Comunicación sobre clemencia y les informó de que tiene intención de concederles una reducción del 30-50 % de las multas.
- 5. El pliego de cargos se aprobó el 9 de marzo de 2007 y se notificó a las partes. El 7 de junio de 2007 se celebró una audiencia. Sólo Asahi, Glaverbel y Guardian participaron en la audiencia.

(¹) DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 411/2004 (DO L 68 de 6.3.2004, p. 1).

2.2. Funcionamiento del cartel

- La prueba de la existencia del cartel abarca el período de enero de 2004 a febrero de 2005.
- 7. La práctica colusoria puede clasificarse del siguiente modo: esencialmente prácticas de fijación de precios para el vidrio plano en el EEE. La Comisión considera que esta colusión forma parte de un único sistema global y por ello constituye una única infracción del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE.
- 8. El Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitió un dictamen favorable el 16 y el 23 de noviembre de 2007.

2.3. Resumen de la infracción

9. Los destinatarios de la Decisión participaron en una única y continua infracción del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, mediante la que se coordinaron aumentos de precios y otras condiciones comerciales para los productos de vidrio plano.

2.3.1. El sector del vidrio plano

- 10. Las categorías de productos a que afecta la decisión son los productos de vidrio plano para utilizar en edificios. En ellos se incluye el vidrio flotado (fabricado mediante proceso de «flotación», es el vidrio plano básico, producto que representa alrededor del 90 % de la capacidad del vidrio flotado), vidrio de baja emitividad (vidrio que minimiza la condensación y la pérdida de calor), vidrio laminado (utilizado para fines especiales de seguridad y protección) y vidrio sin procesar para espejos (vidrio argentado para usar como espejo).
- 11. El valor de mercado EEE estimado para estas tres categorías de productos vendidos a clientes independientes en 2004 fue de aproximadamente 1 700 millones de EUR. Las cuatro empresas implicadas en la infracción tuvieron una cuota de mercado estimada de cómo mínimo el 80 %.

12. Los destinatarios a que se hace referencia a continuación participaron en una infracción única y continua del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que cubre el territorio del EEE, cuyos principales aspectos fueron que se acordaron aumentos de precios en el EEE así como los plazos en los que se anunciarían, precios mínimos y otras condiciones comerciales para las cuatro categorías de productos de vidrio plano mencionadas. También intercambiaron información comercial sensible.

2.4. Destinatarios

- 13. La Decisión va destinada a las siguientes personas jurídicas a las que pertenecen las cuatro empresas participantes:
 - a) Asahi Glass Company Limited y AGC Flat Glass Europe SA/NV;
 - b) Guardian Industries Corp. y Guardian Europe Sàrl;
 - c) Pilkington Group Limited, Pilkington Holding GmbH y Pilkington Deutschland AG;
 - d) Compagnie de Saint-Gobain SA y Saint-Gobain Glass France SA.
- 14. La responsabilidad de las sociedades matriz últimas ha quedado demostrada por la presunción de la decisiva influencia sobre sus filiales de propiedad absoluta, presunción que queda reforzada por varios indicios adicionales.

2.5. Soluciones

15. Para fijar las multas impuestas en este caso, la Comisión aplicó los principios que se contemplan en sus Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 1/2003, publicadas en el DO C 210 de 1.9.2006, p. 2 (en lo sucesivo, «las Directrices sobre multas»).

2.5.1. Importe de base de la multa

- 16. De acuerdo con las Directrices sobre multas, el importe de base de la multa debe establecerse en proporción del valor de las ventas del producto de que se trate efectuadas por cada empresa en el área geográfica pertinente durante el último año comercial completo de la infracción («importe variable»), multiplicado por el número de años de la infracción, más un importe adicional, calculado también en proporción del valor de las ventas, que resulte disuasorio para la celebración de acuerdos horizontales de fijación de precios («importe adicional»).
- 17. De acuerdo con las Directrices sobre multas, los criterios que deben tenerse en cuenta para fijar estas proporciones son, entre otros, la naturaleza de la infracción (en este caso la fijación horizontal de precios) y la cuota de mercado conjunta de las empresas que participan en la infracción (en este caso, más del 80 %).

18. Teniendo en cuenta que la infracción duró como mínimo un año y un mes para Pilkington y Saint-Gobain, el importe variable se ha multiplicado por 1,5. Por lo que respecta a Glaverbel, el importe variable se ha multiplicado por 1 en vez de 1,5 para tener en cuenta la duración ajustada (véase el punto (30) siguiente). En el caso de Guardian la infracción duró diez meses, lo que hizo que el importe variable se multiplicara por uno.

2.5.2. Ajustes del importe de base

Circunstancias agravantes y atenuantes

 Todas las circunstancias agravantes y las peticiones de circunstancias atenuantes se han debatido respecto a todas las empresas (¹).

Incremento específico para garantizar un efecto disuasorio

- 20. Según las Directrices, al determinar el importe de la multa, la Comisión presta especial atención a la necesidad de garantizar que las multas tengan un efecto suficientemente disuasorio. Con este fin, podrá aumentar la multa impuesta a aquellas empresas que tengan un volumen de negocios particularmente importante mas allá de las ventas de bienes y servicios a que se refiere la infracción (punto 30 de las Directrices sobre multas de 2006), incluso si no es posible estimar el importe de las ganancias ilícitas obtenidas gracias a la infracción (punto 31 de las Directrices sobre multas de 2006), ya que la multa impuesta debe cumplir su objetivo de disciplinar a la empresa infractora tras haber tenido en cuenta su volumen total.
- 21. La Comisión consideró debidamente la necesidad de aumentar la multa impuesta a aquellas empresas que tengan un volumen de negocios particularmente importante mas allá de las ventas de bienes y servicios a que se refiere la infracción (¹).
 - 2.5.3. Aplicación del límite del 10 % del volumen de negocios
- 22. El límite del 10 % del volumen de negocios mundial establecido en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) $\rm n^o~1/2003$ al cálculo de las multas se aplica a las multas debidamente calculadas.
 - 2.5.4. Aplicación de la Comunicación sobre clemencia de 2002: Reducción de multas
- 23. Como ya se citó en el apartado 6, Asahi y su filial Glaverbel solicitaron inmunidad o como alternativa una reducción de las multas de conformidad con la Comunicación sobre clemencia de 2002.

⁽¹) La Comisión Europea no puede divulgar las cifras porque pueden ser confidenciales.

Inmunidad

- 24. La Comisión rechazó la solicitud de inmunidad de Glaverbel y Asahi de conformidad con el punto 8, letras a) y b) de la Comunicación sobre clemencia por las razones que se exponen a continuación.
- 25. Como las inspecciones ya se habían llevado a cabo antes de la solicitud de Asahi/Glaverbel, ya no se podía aplicar la inmunidad de conformidad con el punto 8, letra a).
- 26. Respecto al período del 20 de abril de 2004 al 22 de febrero de 2005, las pruebas contemporáneas que recogió la Comisión con el fin de descubrir la infracción objeto de la presente Decisión son fundamentalmente notas contemporáneas de las reuniones del cartel copiadas durante las inspecciones. Glaverbel y Asahi aportaron pocos elementos con valor probatorio de los que la Comisión no dispusiera ya para dicho período, excepto para corroborar las declaraciones. Por esta razón, cuando Glaverbel y Asahi solicitaron inmunidad/clemencia, la Comisión disponía ya de pruebas contemporáneas copiadas durante las inspecciones que eran suficientes para corroborar la infracción al artículo 81.

Valor añadido significativo

- Asahi/Glaverbel fue la primera y única empresa que cumplió los requisitos del punto 21 de la Comunicación sobre clemencia.
- 28. Considerando el valor de su contribución al caso de la Comisión, la fase temprana en que hicieron su contribución y la amplitud de su cooperación tras presentar sus solicitudes, la Comisión ha decidido conceder a Asahi y a Glaverbel una reducción del 50 % de la multa que en otro caso se les hubiera impuesto.

Punto 23 último párrafo

29. Si bien la Comisión tenía pruebas de la infracción desde la inspección para las reuniones de 20 de abril de 2004, 2 de diciembre de 2004 y 11 de febrero de 2005, las solicitudes de Glaverbel y Asahi permitieron a la Comisión ampliar la duración del cartel hasta el 9 de enero de 2004.

30. De ello resulta que el importe variable se ha multiplicado por 1 en vez de 1,5 para Asahi/Glaverbel con el fin de tener en cuenta la duración ajustada de la infracción.

3. **DECISIÓN**

- 31. Los destinatarios de la Decisión y la duración de su participación son los siguientes:
 - a) Asahi Glass Company Limited y AGC Flat Glass Europe SA/NV, del 9 de enero de 2004 al 22 de febrero de 2005;
 - b) Guardian Industries Corp. y Guardian Europe Sàrl, del 20 de abril de 2004 al 22 de febrero de 2005;
 - c) Pilkington Group Limited, Pilkington Holding GmbH y Pilkington Deutschland AG del 9 de enero de 2004 al 22 de febrero de 2005;
 - d) Compagnie de Saint-Gobain SA y Saint-Gobain Glass France SA del 9 de enero de 2004 al 22 de febrero de 2005.
- 32. Por las infracciones mencionadas en el anterior considerando, se impusieron las siguientes multas:
 - a) Asahi Glass Company Limited y AGC Flat Glass Europe SA/NV, solidariamente: 65 000 000 EUR;
 - b) Guardian Industries Corp. y Guardian Europe Sàrl, solidariamente: 148 000 000 EUR;
 - c) Pilkington Group Limited, Pilkington Holding GmbH
 y Pilkington Deutschland AG, solidariamente:
 140 000 000 EUR;
 - d) Compagnie de Saint-Gobain SA y Saint-Gobain Glass France SA, solidariamente: 133 900 000 EUR.
- 33. Se ordenó a las empresas enumeradas arriba que pusieran fin a las infracciones mencionadas en el apartado 12, siempre que no lo hubieran hecho todavía, y que se abstuvieran de volver a realizar cualquier acto o conducta descritos en el apartado 12, y cualquier acto o conducta que tuvieran el mismo o similar objeto o efecto.

Reglamento (CE) nº 1564/2005 de la Comisión por el que se establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el marco de los procedimientos de contratación pública en el Diario Oficial de Unión Europea — Corrección de la dirección de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y del sitio web para la publicación de contratos «SIMAP»

(2008/C 127/12)

Los anexos al Reglamento (CE) nº 1564/2005 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2005, establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el marco de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, en conformidad con las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, debiendo ser actualizados a fin de informar del cambio del dominio de las instituciones europeas «eu.int» por «europa.eu».

En la actualidad, la dirección electrónica de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidades Europeas, a la cual se envían los anuncios que van a ser publicados, así como la dirección del sitio del SIMAP, ambas indicadas en el encabezamiento de los 13 anexos, deben modificarse del siguiente modo:

UNIÓN EUROPEA
Publicación del suplemento al *Diario Oficial de la Unión Europea*2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 29 29 42 670
E-mail: ojs@publications.europa.eu

Informaciones y formularios en línea: http://simap.europa.eu

La modificación se efectuará posteriormente mediante un acto formal que modifique el Reglamento (CE) nº 1564/2005.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2008/C 127/13)

Ayuda nº: XA 33/08

Estado miembro: República Checa

Región: Toda la República Checa

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Vzdělávání ekologických zemědělců a šíření informací o ekologickém zemědělství

Base jurídica: Zákon č. 242/2000 Sb., o ekologickém zemědělství a o změně zákona č. 368/1992 Sb., o správních poplatcích, ve znění pozdějších předpisů

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda concedida a la empresa beneficiaria: 1 000 000 CZK

Intensidad máxima de la ayuda: hasta un 100 % de los gastos subvencionables

Fecha de aplicación: 25.1.2008

Duración del régimen o de la ayuda individual: 31.12.2013

Objetivo de la ayuda:

El objetivo primordial es prestar ayuda a las PYME.

El objetivo secundario es aumentar el nivel de información de los productores ecológicos acerca de diversos aspectos de la agricultura ecológica, como la comercialización y la venta de los productos de ese tipo, y asegurar que dichos agricultores pueden disponer de formación y asesoramiento de elevada calidad y acceder a información actualizada y fiable sobre la agricultura ecológica, mediante la divulgación adecuada de esa información a los grupos de objetivo. Esa información incluiría, por ejemplo, los resultados de la investigación que ponen de manifiesto las ventajas de la agricultura ecológica y del consumo de alimentos ecológicos para el medio ambiente y la salud.

Los gastos subvencionables se ajustan a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1857/2006

Sector o sectores afectados: Agricultura ecológica, producción vegetal y animal [A0011 — Cultivos agrícolas; horticultura; A0012 — Ganadería; A0013 — Producción agraria combinada con producción ganadera (agricultura mixta)]

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ministerstvo zemědělství Těšnov 17 CZ-117 05 Praha 1

Dirección web:

Programa «Ekologické zemědělství a biopotraviny» (Agricultura ecológica y producción de alimentos ecológicos)

http://www.mze.cz/Index.aspx?deploy=539&typ=2&ch=73&ids=539&val=539

http://81.0.228.70/attachments/konecna_verze_Progrumu_E-Z odeslana MZP.doc

(véase la página 18, medida 4, y la página 19, medida 6)

Información adicional:

La República Checa desea subrayar que la ayuda se destina exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción agraria y que se respetarán los límites financieros correspondientes. En el marco de la concesión de la ayuda, los beneficiarios no recibirán pagos directos y tanto la información facilitada como las presentaciones efectuadas serán de carácter imparcial, sin referencia al origen de los productos ecológicos

Praga, 11 de enero de 2008.

M. Jiří TRNKA

Director del departamento de política medioambiental y fuentes de energía renovables

Ministerio de Agricultura

Ayuda nº: XA 48/08

Estado miembro: República de Eslovenia

Región: Območje občine Jezersko

Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual: Podpore programom razvoja podeželja v občini Jezersko 2007–2013

Base jurídica: Pravilnik o dodelitvi pomoči za ohranjanje in razvoj kmetijstva, gozdarstva in podeželja v občini Jezersko

Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

2007: 9 225 EUR

2008: 9 483 EUR

2009: 9 720 EUR

2010: 9 915 EUR

2011: 10 114 EUR

2012: 10 367 EUR

2013: 10 626 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

- inversiones en explotaciones agrarias dedicadas a la producción primaria: hasta un 50 % de los costes subvencionables en zonas desfavorecidas y hasta un 40 % en otras zonas,
- conservación de paisajes y edificios tradicionales: hasta un 100 % de los costes subvencionables tratándose de elementos no productivos; en caso de elementos productivos, hasta un 75 % en zonas desfavorecidas y hasta un 60 % en otras zonas,
- ayudas para la concentración parcelaria: hasta un 50 % de los costes jurídicos y administrativos,
- ayudas para el pago de primas de seguro: se añadirán a la aportada por el presupuesto nacional para la cofinanciación del pago de primas de seguro hasta alcanzar un 50 % de los costes subvencionables en materia de aseguramiento de las cosechas y frutas y del ganado contra las enfermedades,
- asistencia técnica al sector agrario: hasta un 100 % de los costes de educación y formación de los agricultores; los servicios de consultoría; la organización de foros para el intercambio de información, concursos, exposiciones y ferias; las publicaciones (catálogos y páginas web); los costes de los servicios de sustitución. La ayuda se concederá en forma de servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos a los productores

Fecha de ejecución: Enero de 2008

Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual: Hasta el 31.12.2013

Objetivo de la ayuda: Respaldo a las PYME

Referencia a los artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 y costes subvencionales:

El capítulo II del Proyecto de Reglamentación para la concesión de ayudas estatales destinadas a la protección y el desarrollo de la agricultura, la silvicultura las zonas rurales del Municipio de Jezersko comporta medidas constitutivas de ayuda estatal de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrarios y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

— artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,

- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,
- artículo 12: Ayudas para el pago de primas de seguros,
- artículo 13: Ayudas para concentración parcelaria,
- artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario

Sector considerado: Sector agrario

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Občina Jezersko Zg. Jezersko 65 SLO-4206 Zg. Jezersko

Dirección web:

http://www.jezersko.si/data/pravilniki/Pravilnik_kmetijske_pomoci_Jezersko_07.pdf

Información adicional:

La medida consistente en el pago de primas para el aseguramiento de cosechas y frutas incluye las siguientes eventualidades climáticas que pueden asimilarse a catástrofes naturales: heladas primaverales, granizo, rayos, incendios provocados por rayos, tempestades e inundaciones.

La Reglamentación dictada por el Municipio se ajusta al Reglamento (CE) nº 1857/2006 por lo que se refiere a las normas que adopte el Municipio y las disposiciones generales de aplicación (trámites previos a la concesión de la ayuda, acumulación de ayudas, transparencia y control de las mismas)

Milan KOCJAN Alcalde

Ayuda nº: XA 49/08

Estado miembro: España

Región: Catalunya

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayudas para programas de auditoría y asesoramiento de las explotaciones de ovino y caprino

Base jurídica: Orden AAR/487/2007, de 20 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para programas de auditoría y asesoramiento de las explotaciones de ovino y caprino, y se convocan las correspondientes al año 2007

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 250 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: La intensidad de la ayuda es variable, pudiendo llegar a ser del 100 %

Fecha de aplicación: 29.12.2007

Duración del régimen o de la ayuda individual: 31.12.2009

Objetivo de la ayuda:

Asistencia técnica al sector agrario, artículo 15, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Se establece una línea de ayudas para programas de auditoria y asesoramiento de las explotaciones de ganado ovino y caprino que sean pymes según definición recogida en la Recomendación 2003/361/CE, con la finalidad de mejorar las condiciones productivas, técnico-económicas y sanitarias de las explotaciones integradas en los programes citados.

Esta ayuda sirve para subvencionar los honorarios de las agrupaciones, cooperativas, organizaciones profesionales y personas físicas y jurídicas que prestan servicios de asesoramiento y auditoria a los productores, de modo que, éstos últimos, reciben la ayuda en especie. No se hará ningún pago directo en efectivo a los productores.

Los servicios de asesoría subvencionados estarán a disposición de todos los productores de ovino y caprino.

Si la prestación del servicio es realizada por agrupaciones de productores u organizaciones profesionales la afiliación a éstas no será condición para tener acceso al servicio

Sector o sectores beneficiarios: Ovino y caprino

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural Gran Vía de les Corts Catalanes, 612-614 E-08007 Barcelona

Dirección web:

http://www.gencat.net/darp/c/serveis/ajuts/ajut3.htm

Información adicional: —

Ayuda nº: XA 55/08

Estado miembro: España

Región: Castilla y León (provincia de Salamanca)

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Subvenciones dirigidas a cooperativas de ganaderos que tengan como fin la utilización de cebaderos y/o la comercialización de carne, anualidad 2008

Base jurídica: Proyecto de bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones dirigidas a cooperativas de ganaderos que tengan como fin la utilización de cebaderos y/o la comercialización de carne, anualidad 2008

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: El gasto previsto para el régimen de ayudas en el año 2008 es de 45 000 EUR (cuarenta y cinco mil EUR)

Intensidad máxima de la ayuda:

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 50 % del coste de los gastos subvencionables, ni de la cantidad de 8 000 EUR por solicitante

No obstante, las ayudas destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento y gestión serán temporales —con arreglo a la fecha de constitución de la cooperativa— y decrecientes, de manera que la cuantía de la ayuda no podrá ser superior a los porcentajes que se indican a continuación:

- para las cooperativas constituidas durante el año 2004, el porcentaje máximo de subvención será el 35 % del coste de dichos gastos,
- para las cooperativas constituidas durante el año 2005, el porcentaje máximo de subvención será el 40 % del coste de dichos gastos,
- para las cooperativas constituidas durante el año 2006, el porcentaje máximo de subvención será el 45 % del coste de dichos gastos,
- para las cooperativas constituidas durante el año 2007, el porcentaje máximo de subvención será el 50 % del coste de dichos gastos

Fecha de aplicación: A partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31.12.2008

Objetivo de la ayuda:

La finalidad de esta subvención es fomentar el cooperativismo ganadero en la provincia de Salamanca con el objetivo de potenciar la creación y mantenimiento de las entidades cooperativas ganaderas.

Asimismo se pretende incrementar la presencia de las citadas cooperativas en los certámenes feriales organizados por la Excma. Diputación Provincial en el Recinto Ferial, lo que implica que estas instalaciones y las actividades en ellas celebradas alcancen trascendencia de ámbito autonómico y nacional.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco de los artículos 9 y 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Se consideran actividades subvencionables las correspondientes a la participación en Ferias organizadas por la Diputación de Salamanca, al funcionamiento y gestión, así como la prestación de asistencia técnica al sector ganadero salmantino.

Se consideran gastos subvencionables:

- A. Por la participación en las Ferias organizadas por la Diputación, los relativos a:
 - 1) inscripción, alquiler del espacio y del stand, seguridad, azafatas y derechos de participación;
 - 2) publicaciones relacionadas con la actividad;
 - 3) gastos de viaje;
 - 4) jornadas técnicas desarrolladas en el Recinto Ferial durante la celebración de las Ferias.
- B. Para el funcionamiento y gestión, los relativos a:
 - 1) gastos de alquiler de locales para sede;
 - 2) gastos legales y administrativos;
 - 3) material de oficina;

- 4) gastos de personal administrativo;
- 5) gastos generales (mantenimiento, reparaciones, conservación, suministros ...).
- C. Por la prestación de asistencia técnica, los relativos a:
 - gastos de actividades de formación: los costes reales de organización del programa de formación;
 - gastos de asistencias a Ferias de carácter nacional: el alquiler del suelo y del stand, seguridad, azafatas, derechos de participación, gastos de viaje y publicaciones relacionadas con la actividad;
 - presentación de productos de calidad en el ámbito nacional y provincial: únicamente podrán subvencionarse el alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación, los gastos de viaje y las publicaciones relacionadas con la actividad;
 - 4) publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación

Sector o sectores beneficiarios: Sector ganadero

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Excma. Diputación Provincial de Salamanca C/ Felipe Espino nº 1 E-37002 Salamanca

Dirección web:

http://www.lasalina.es/areas/eh/Subvenciones2008/Proyectos-Convocatorias/SubvCooperativas.pdf

Información adicional:

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites cuantitativos de las ayudas establecidos en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 (en particular, para las actividades encuadradas en el apartado B) de la Base tercera, referido a los gastos de funcionamiento y de gestión, la cuantía total de las ayudas públicas concedidas con arreglo al artículo 9 del Reglamento no deberá superar los 400 000 EUR por beneficiario).

Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención — para la misma finalidad— que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca —bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través

de un procedimiento de concurrencia competitiva— en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables

Salamanca, 20 de diciembre de 2007.

Isabel JIMÉNEZ GARCÍA Presidenta de la Diputación de Salamanca

Ayuda nº: XA 56/08

Estado miembro: España

Región: Castilla y León (provincia de Salamanca)

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones ganaderas con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2008

Base jurídica: Proyecto de bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones ganaderas con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2008

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: El gasto previsto para el régimen de ayudas en el año 2008 es de 32 000 EUR (treinta y dos mil EUR)

Intensidad máxima de la ayuda: El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 50 % del coste de los gastos subvencionables, ni de la cantidad de 8 000 EUR por solicitante

Fecha de aplicación: A partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31.12.2008

Objetivo de la ayuda:

La finalidad de esta subvención es fomentar el asociacionismo ganadero en la provincia de Salamanca con el objetivo de potenciar la creación y mantenimiento de las entidades asociativas ganaderas.

Asimismo se pretende incrementar la presencia de las citadas asociaciones en los certámenes feriales organizados por la Excma. Diputación Provincial en el Recinto Ferial, lo que implica que estas instalaciones y las actividades en ellas celebradas alcancen trascendencia de ámbito autonómico y nacional.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Se consideran actividades subvencionables las correspondientes a la participación en Ferias organizadas por la Diputación de Salamanca, así como la prestación de asistencia técnica al sector ganadero salmantino.

Se consideran gastos subvencionables:

- A) Por la participación en las Ferias organizadas por la Diputación, los relativos a:
 - 1) inscripción, alquiler del espacio y del stand, seguridad, azafatas y derechos de participación;
 - 2) publicaciones relacionadas con la actividad;

- 3) gastos de viaje;
- 4) jornadas técnicas desarrolladas en el Recinto Ferial durante la celebración de las Ferias.
- B) Por la prestación de asistencia técnica, los relativos a:
 - 1) gastos de actividades de formación: los costes reales de organización del programa de formación;
 - gastos de asistencias a Ferias de carácter nacional: el alquiler del suelo y del stand, seguridad, azafatas, derechos de participación, gastos de viaje y publicaciones relacionadas con la actividad;
 - presentación de productos de calidad en el ámbito nacional y provincial: únicamente podrán subvencionarse el alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación, los gastos de viaje y las publicaciones relacionadas con la actividad;
 - 4) publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación

Sector o sectores beneficiarios: Sector ganadero

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Excma. Diputación Provincial de Salamanca C/ Felipe Espino nº 1 E-37002 Salamanca

Dirección web:

http://www.lasalina.es/areas/eh/Subvenciones 2008/Proyectos-Convocatorias/SubvAsociaciones.pdf

Información adicional:

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención —para la misma finalidad— que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca —bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva— en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables

Salamanca, 20 de diciembre de 2007.

Isabel JIMÉNEZ GARCÍA Presidenta de la Diputación de Salamanca

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 90/396/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la Directiva)

(2008/C 127/14)

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 26:1997 Aparatos de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos	_	
	EN 26:1997/A1:2000	Nota 3	Fecha de vencimiento (18.7.2001)
	EN 26:1997/A3:2006	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.6.2007)
	EN 26:1997/AC:1998		
CEN	EN 30-1-1:1998 Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos — Parte 1-1: Seguridad — General	_	
	EN 30-1-1:1998/A1:1999	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.9.1999)
	EN 30-1-1:1998/A2:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (29.2.2004)
	EN 30-1-1:1998/A3:2005	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.12.2005)
	EN 30-1-1:1998/A2:2003/AC:2004		
CEN	EN 30-1-2:1999 Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos — Parte 1-2: Seguridad — Aparatos que llevan hornos y/o parrillas de convección forzada	_	
CEN	EN 30-1-3:2003 + A1:2006 Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos — Parte 1-3: Seguridad — Aparatos con encimera vitrocerámica	EN 30-1-3:2003	Fecha de vencimiento (30.6.2007)
CEN	EN 30-1-4:2002 Aparatos domésticos de cocina que utilizan combustibles gaseosos — Parte 1-4: Seguridad — Aparatos que incorporan uno o más quemadores con sistema automático de control del quemador	_	
	EN 30-1-4:2002/A1:2006	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.6.2007)
CEN	EN 30-2-1:1998 Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-1: Uso racional de la energía — General	_	
	EN 30-2-1:1998/A1:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (10.12.2004)
	EN 30-2-1:1998/A2:2005	Nota 3	Fecha de vencimiento (11.11.2005)
	EN 30-2-1:1998/A1:2003/AC:2004		
CEN	EN 30-2-2:1999 Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-2: Uso racional de la energía — Aparatos con hornos y/o gratinadores de convección forzada	_	



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtene presunción de conformida respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 88-1:2007 Reguladores de presión y sus correspondientes dispositivos de seguridad para aparatos que utilizan como combustible gas — Parte 1 — Reguladores de presión para presión de entrada inferior o igual a 500 mbar	EN 88:1991	31.5.2008
CEN	EN 88-2:2007 Reguladores de presión y sus correspondientes dispositivos de seguridad para aparatos que utilizan gas como combustible — Parte 2: Reguladores de presión con presión de entrada superior a 500 mbar e inferior o igual a 5 bar	_	
CEN	EN 89:1999 Aparatos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos	_	
	EN 89:1999/A1:1999	Nota 3	Fecha de vencimiento (17.10.2000)
	EN 89:1999/A2:2000	Nota 3	Fecha de vencimiento (18.7.2001)
	EN 89:1999/A3:2006	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.6.2007)
	EN 89:1999/A4:2006	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.6.2007)
CEN	EN 125:1991 Dispositivos de vigilancia de llama para aparatos que utilizan gas como combus- tible — Dispositivos termoeléctricos de vigilancia de llama — (Versión oficial EN 125:1991)	_	
	EN 125:1991/A1:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (17.7.1997)
CEN	EN 126:2004 Valvulería multifuncional para los aparatos que utilizan combustibles gaseosos	EN 126:1995	Fecha de vencimiento (10.12.2004)
CEN	EN 161:2007 Válvulas automáticas de corte para quemadores y aparatos que utilizan combusti- bles gaseosos	EN 161:2001	Fecha de vencimiento (31.7.2007)
CEN	EN 203-1:2005 Aparatos de cocina profesional que utilizan combustibles gaseosos — Parte 1: Seguridad	EN 203-1:1992	31.12.2008
CEN	EN 203-2-1:2005 Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-1: Requisitos específicos — Quemadores abiertos y quemadores tipo wok	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-2:2006 Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-2: Requisitos específicos — Hornos	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-3:2005 Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-3: Requisitos específicos — Marmitas	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-4:2005 Aparatos de cocción para uso profesional que utilizan los combustibles gaseosos — Parte 2-4: Requisitos particulares — Freidoras	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-6:2005 Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2: Requisitos específicos — Aparatos de agua caliente para bebidas	EN 203-2:1995	31.12.2008



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 203-2-7:2007 Aparatos de cocción para uso profesional que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-7: Requisitos específicos — Salamandras y grills	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-8:2005 Aparatos de cocción para uso profesional que utilizan los combustibles gaseosos — Parte 2-8: Requisitos particulares — Sartenes y paelleras	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-9:2005 Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-9: Requisitos específicos — Placas corta fuego, placas calientes y parrillas	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-10:2007 Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-10: Requisitos específicos — Barbacoas	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 203-2-11:2006 Aparatos de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos — Parte 2-11: Requisitos específicos — Cocedores de pasta	EN 203-2:1995	31.12.2008
CEN	EN 257:1992 Termostatos mecánicos para aparatos que utilizan gas como combustible (Versión oficial EN 257:1992)	_	
	EN 257:1992/A1:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (17.7.1997)
CEN	EN 297:1994 Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos — Calderas del tipo B equipadas con quemadores atmosféricos, cuyo consumo calorífico nominal es igual o inferior a 70 kW	_	
	EN 297:1994/A3:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (24.2.1998)
	EN 297:1994/A5:1998	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.12.1998)
	EN 297:1994/A2:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (29.10.2002)
	EN 297:1994/A6:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (23.12.2003)
	EN 297:1994/A4:2004	Nota 3	Fecha de vencimiento (11.6.2005)
	EN 297:1994/A2:1996/AC:2006		
CEN	EN 298:2003 Sistemas automáticos de control y de seguridad para quemadores y aparatos, con o sin ventilador, que utilizan combustibles gaseosos	EN 298:1993	Fecha de vencimiento (30.9.2006)
CEN	EN 303-3:1998 Calderas de calefacción — Parte 3: Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos — Montaje de un cuerpo de caldera y de un quemador de tiro forzado	_	
	EN 303-3:1998/A2:2004	Nota 3	Fecha de vencimiento (11.6.2005)
	EN 303-3:1998/AC:2006		
CEN	EN 303-7:2006 Calderas de calefacción — Parte 7: Calderas de calefacción central para combustibles gaseosos equipadas con un quemador de tiro forzado de potencia útil nominal igual o inferior a 1 000 kW	_	



OEN (1)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtene presunción de conformida respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 377:1993 Grasas para lubricación de aparatos y equipos asociados que utilizan combustibles gaseosos, excepto los aparatos destinados a uso industrial (Versión oficial EN 377:1993)	_	
	EN 377:1993/A1:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (11.6.2005)
CEN	EN 416-1:1999 Tubos radiantes suspendidos con monoquemador que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 1: Seguridad	_	
	EN 416-1:1999/A1:2000	Nota 3	Fecha de vencimiento (18.7.2001)
	EN 416-1:1999/A2:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2002)
	EN 416-1:1999/A3:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.10.2002)
CEN	EN 416-2:2006 Tubos radiantes suspendidos con monoquemador que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 2: Uso racional de la energía	_	
CEN	EN 419-1:1999 Aparatos suspendidos de calefacción por radiación luminosa que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 1: Seguridad	_	
	EN 419-1:1999/A1:2000	Nota 3	Fecha de vencimiento (18.7.2001)
	EN 419-1:1999/A2:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2002)
	EN 419-1:1999/A3:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (9.9.2003)
CEN	EN 419-2:2006 Aparatos suspendidos de calefacción por radiación luminosa que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 2: Uso racional de la energía	_	
CEN	EN 437:2003 Gases de ensayo — Presiones de ensayo — Categorías de los aparatos	EN 437:1993	Fecha de vencimiente (23.12.2003)
CEN	EN 449:2002 Especificaciones para los aparatos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo — Aparatos de calefacción domésticos no conectados a un conducto de evacuación (incluidos los aparatos de calefacción por combustión catalítica difusiva)	EN 449:1996	Fecha de vencimiento (2.7.2003)
CEN	EN 461:1999 Especificaciones para aparatos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo — Aparatos de calefacción no conectados a un conducto de evacuación para uso no doméstico, de consumo calorífico inferior o igual a 10 kW	_	
	EN 461:1999/A1:2004	Nota 3	Fecha de vencimiento (10.12.2004)
CEN	EN 483:1999 Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos — Calderas de los tipos C cuyo consumo calorífico nominal es igual o inferior a 70 kW	_	
	EN 483:1999/A2:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2002)
	EN 483:1999/A2:2001/AC:2006		



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtene presunción de conformida respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 484:1997 Especificaciones para los aparatos que funcionan exclusivamente con los gases licuados del petróleo — Encimeras de cocción independientes, provistas o no de gratinador, utilizadas al aire libre	_	
CEN	EN 497:1997 Especificaciones para los aparatos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo — Quemadores de usos múltiples con soporte integrado para uso al aire libre	_	
CEN	EN 498:1997 Especificaciones para los aparatos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo — Barbacoas para uso al aire libre	_	
CEN	EN 509:1999 Aparatos decorativos que simulan combustibles sólidos ardiendo y que utilizan combustibles gaseosos	_	
	EN 509:1999/A1:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.12.2003)
	EN 509:1999/A2:2004	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.6.2005)
CEN	EN 521: 2006 Especificaciones para los aparatos que funcionan exclusivamente con los gases licuados del petróleo — Aparatos portátiles alimentados a la presión de vapor de los gases licuados del petróleo contenidos en sus recipientes de alimentación	EN 521:1998	Fecha de vencimiento (31.8.2006)
CEN	EN 525:1997 Generadores de aire caliente para calefacción directa por convección forzada, que utilizan los combustibles gaseosos, para la calefacción de locales de uso no doméstico, de consumo calorífico nominal inferior o igual a 300 kW	_	
CEN	EN 549:1994 Materiales de caucho para juntas y membranas destinadas a aparatos y equipos que utilizan combustible gaseoso	EN 279:1991 EN 291:1992	Fecha de vencimiento (31.12.1995)
CEN	EN 613:2000 Aparatos de calefacción independientes por convección que utilizan combustibles gaseosos	_	
	EN 613:2000/A1:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (23.12.2003)
CEN	EN 621:1998 Generadores de aire caliente por convección forzada, que funcionan con combustibles gaseosos, para la calefacción de locales de uso no doméstico, de consumo calorífico inferior o igual a 300 kW, sin ventilador para ayuda de la alimentación de aire combure	_	
	EN 621:1998/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.3.2002)
CEN	EN 624:2000 Exigencias para los aparatos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo — Aparatos de calefacción de circuito estanco que funcionan con gases licuados del petróleo, destinados a instalarse en vehículos y barcos	-	
CEN	EN 625:1995 Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos — Requisitos específicos para el servicio de agua caliente sanitaria de las calderas mixtas cuyo consumo calorífico nominal es igual o inferior a 70 kW	_	



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtene presunción de conformida respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 656:1999 Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos — Calderas de los tipos B cuyo consumo calorífico nominal es superior a 70 kW pero, igual o inferior a 300 kW	_	
CEN	EN 676:2003 Quemadores automáticos de aire forzado que utilizan combustibles gaseosos	EN 676:1996	Fecha de vencimiento (8.4.2004)
CEN	EN 677:1998 Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos — Requisitos específicos para las calderas de condensación cuyo consumo calorífico nominal es inferior o igual a 70 kW	-	
CEN	EN 732:1998 Especificaciones para los aparatos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo — Refrigeradores de absorción	_	
CEN	EN 751-1:1996 Materiales sellantes para juntas roscadas metálicas en contacto con gases de la 1ª, 2ª y 3ª familia y con agua caliente — Parte 1: Compuestos sellantes anaeróbicos	_	
CEN	EN 751-2:1996 Materiales sellantes para juntas roscadas metálicas en contacto con gases de la 1ª, 2ª y 3ª familia y con agua caliente — Parte 2: Compuestos sellantes no endureci- bles	_	
CEN	EN 751-3:1996 Materiales sellantes para juntas roscadas metálicas en contacto con gases de la 1ª, 2ª y 3ª familia y con agua caliente — Parte 3: Cintas de PTFE no sinterizadas EN 751-3:1996/AC:1997	_	
CEN	EN 777-1:1999 Tubos radiantes suspendidos con multiquemador que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 1: Sistema D, seguridad	_	
	EN 777-1:1999/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.8.2001)
	EN 777-1:1999/A2:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2002)
	EN 777-1:1999/A3:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.10.2002)
CEN	EN 777-2:1999 Tubos radiantes suspendidos con multiquemador que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 2: Sistema E, seguridad	_	
	EN 777-2:1999/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.8.2001)
	EN 777-2:1999/A2:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2002)
	EN 777-2:1999/A3:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.10.2002)
CEN	EN 777-3:1999 Tubos radiantes suspendidos con multiquemadores que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 3: Sistema F, seguridad	_	
	EN 777-3:1999/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.8.2001)
	EN 777-3:1999/A2:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2002)
	EN 777-3:1999/A3:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.10.2002)



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 777-4:1999 Tubos radiantes suspendidos con multiquemadores que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 4: Sistema H, seguridad	_	
	EN 777-4:1999/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.8.2001)
	EN 777-4:1999/A2:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2002)
	EN 777-4:1999/A3:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.10.2002)
CEN	EN 778:1998 Generadores de aire caliente por convección forzados, que utilizan loscombustibles gaseosos, para la calefacción de locales de uso doméstico, de consumo calorífico nominal inferior o igual a 70 kW, sin ventilador para ayuda de la entrada de aire comburent	_	
	EN 778:1998/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.3.2002)
CEN	EN 1020:1997 Calentadores de aire caliente por convección forzada, que funcionan con combustibles gaseosos, para la calefacción de locales de uso no doméstico, de consumo calorífico inferior o igual a 300 kW, que incorporan un ventilador para ayuda de la alimentación	-	
	EN 1020:1997/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.3.2002)
CEN	EN 1106:2001 Válvulas de accionamiento manual para aparatos que utilizan combustibles gaseosos	_	
CEN	EN 1196:1998 Generadores de aire caliente para uso doméstico y no doméstico que utilizan combustibles gaseosos — Requisitos complementarios para los generadores de aire caliente por condensación	-	
CEN	EN 1266:2002 Aparatos de calefacción independientes por convección que utilizan combustibles gaseosos, y que incorporan un ventilador para la alimentación de aire comburente y/o la evacuación de los productos de la combustión	_	
	EN 1266:2002/A1:2005	Nota 3	Fecha de vencimiento (28.2.2006)
CEN	EN 1319:1998 Generadores de aire caliente por convección forzada, que funcionan con combustibles gaseosos, para la calefacción de locales de uso doméstico, que incorporan quemadores con ventilador de consumo calorífico inferior o igual a 70 kW	_	
	EN 1319:1998/A2:1999	Nota 3	Fecha de vencimiento (17.10.2000)
	EN 1319:1998/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.3.2002)
CEN	EN 1458-1:1999 Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos de los tipos B22D y B23D con consumo calorí- fico nominal no superior a 6 kW — Parte 1: Seguridad	_	



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformida respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 1458-2:1999 Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos, de los tipos B22D y B23D con consumo calorí- fico nominal no superior a 6 kW — Parte 2: Uso racional de la energía	_	
CEN	EN 1596:1998 Generadores de aire caliente móviles y portátiles, por convección forzada, para calefacción directa de locales de uso no doméstico que funcionan únicamente con gases licuados del petróleo	_	
	EN 1596:1998/A1:2004	Nota 3	Fecha de vencimiento (10.12.2004)
CEN	EN 1643:2000 Sistemas de control de estanquidad para válvulas automáticas de corte, destinadas a quemadores y aparatos que utilizan gas como combustible	-	
CEN	EN 1854:2006 Dispositivos de control de presión para quemadores de gas y aparatos de gas	EN 1854:1997	Fecha de vencimiento (4.11.2006)
CEN	EN 12067-1:1998 Dispositivos de regulación de la proporción aire/gas para quemadores y aparatos de gas — Parte 1: Dispositivos neumáticos	_	
	EN 12067-1:1998/A1:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (23.12.2003)
CEN	EN 12067-2:2004 Dispositivos de regulación de la proporción aire/gas para quemadores y aparatos de gas — Parte 2: Dispositivos electrónicos	-	
CEN	EN 12078:1998 Reguladores a cero para quemadores y aparatos de gas	_	
CEN	EN 12244-1:1998 Lavadoras que utilizan combustibles gaseosos, con consumo calorífico nominal no superior a 20 kW — Parte 1: Seguridad	_	
CEN	EN 12244-2:1998 Lavadoras que utilizan combustibles gaseosos, con consumo calorífico nominal no superior a 20 kW — Parte 2: Utilización racional de la energía	_	
CEN	EN 12309-1:1999 Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de absorción y adsorción que utilizan combustibles gaseosos de consumo calorífico basado en el PCI inferior o igual a 70 kW — Parte 1: Seguridad	_	
CEN	EN 12309-2:2000 Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de absorción y adsorción que utilizan combustibles gaseosos de consumo calorífico basado en el PCI inferior o igual a 70 kW — Parte 2: Uso racional de la energía	-	
CEN	EN 12669:2000 Generadores impulsores de aire caliente, para calefacción directa, que utilizan combustibles gaseosos, para aplicaciones agrícolas y calefacción complementaria de locales de uso no doméstico	_	
CEN	EN 12752-1:1999 Secadoras de tambor rotativo de tipo B que utilizan combustibles gaseosos, con consumo calorífico nominal no superior a 20 kW — Parte 1: Seguridad	_	

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida (Nota 1)
CEN	EN 12752-2:1999 Secadoras de tambor rotativo de tipo B que utilizan combustibles gaseosos, con consumo calorífico nominal no superior a 20 kW — Parte 2: Uso racional de la energía	_	
CEN	EN 12864:2001 Reguladores de reglaje fijo para presiones de salida inferiores o iguales a 200 mbar, de caudal inferior o igual a 4 kg/h, incluidos los dispositivos de seguridad incorporados en ellos, destinados a utilizar butano, propano, o sus mezclas	_	
	EN 12864:2001/A1:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (10.12.2004)
	EN 12864:2001/A2:2005	Nota 3	Fecha de vencimiento (28.2.2006)
CEN	EN 13278:2003 Aparatos de calefacción independientes con hogar abierto que utilizan combustibles gaseosos	_	
CEN	EN 13611:2007 Dispositivos auxiliares de control y seguridad para quemadores a gas y aparatos de gas — Requisitos generales	EN 13611:2000	31.5.2008
CEN	EN 13785:2005 Reguladores con capacidad máxima de 10 kg/h, con una presión máxima de salida de 4 bar, no cubiertos por la EN 12864 y sus dispositivos de seguridad asociados, para butano, propano y sus mezclas	_	
	EN 13785:2005/AC:2007		
CEN	EN 13786:2004 Inversores automáticos, con presión máxima de salida inferior o igual a 4 bar, de caudal inferior o igual a 100 kg/h, incluidos los dispositivos de seguridad incorporados en ellos, destinados a utilizar gas butano, propano y sus mezclas	_	
CEN	EN 13836:2006 Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos — Calderas de tipo B cuyo consumo calorífico nominal es superior a 300 kW pero igual o inferior a 1 000 kW	_	
CEN	EN 14438:2006 Hogares que utilizan combustibles gaseosos para calefacción de varios recintos	_	
CEN	EN 14543:2005 + A1:2007 Requisitos para los aparatos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo — Pantallas para calentar patios — Aparatos de calefacción no conectados a un conducto de evacuación para uso en el exterior o en locales suficientemente ventilados	EN 14543:2005	La fecha de esta publicación
CEN	EN 14829:2007 Aparatos de calefacción independientes no conectados a un conducto de evacua- ción que utilizan combustibles gaseosos, cuyo consumo calorífico nominal es igual o inferior a 6 kW	_	
CEN	EN 15033:2006 Aparatos estancos de producción de agua caliente sanitaria que utilizan gases licuados del petróleo (GLP), para vehículos y embarcaciones	_	

⁽¹) OEN: Organismo europeo de normalización:
— CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Brussels, tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19 (http://www.cen.eu)
— CENELEC: rue de Stassart 35, B-1050 Brussels, tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19 (http://www.cenelec.eu)
— ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis, tel. (33) 492 94 42 00, fax (33) 493 65 47 16 (http://www.etsi.eu).

- Nota 1 Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada («dow»), indicada por el organismo europeo de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.
- Nota 3 En caso de modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, <u>y</u> esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida (columna 4), por lo tanto, consiste en la norma EN CCCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero <u>sin</u> la nueva modificación.

Aviso:

- todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (¹) modificada por la Directiva 98/48/CE (²),
- la publicación de las referencias en el Diario Oficial de la Unión Europea no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios,
- esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea. La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

Para obtener más información consulte la dirección siguiente:

http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽²⁾ DOL 217 de 5.8.1998, p. 18.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares Brest (Guipavas)-Ouessant

Concurso convocado por Francia en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para una delegación de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/15)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha impuesto obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Brest (Guipavas) y Ouessant. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea C 70 de 22 de marzo de 2005.

Con arreglo al procedimiento del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento mencionado, Francia ha decidido que, en el supuesto de que a 1 de marzo de 2009, ninguna compañía aérea haya iniciado o se disponga a iniciar servicios aéreos regulares en esta ruta de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a la ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de prestar dichos servicios a partir del 1 de abril de 2009.

2. Entidad adjudicadora

Département du Finistère
Direction des agences techniques départementales
2 bis, rue de Kerhuel
à l'attention de M. le Président
F-29196 Quimper Cedex
Tel. (33) 02 98 76 21 77
E-mail: datd.sr@cg29.fr
Fax (33) 02 98 76 25 80

Dirección web: http://www.cg29.fr

3. Objeto del concurso

Prestar, a partir del 1 de abril de 2009, servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público mencionadas en el punto 1.

4. Características principales del contrato

Contrato de delegación de servicio público celebrado entre la compañía aérea adjudicataria y la entidad o entidades públicas adjudicadoras.

La compañía adjudicataria percibirá los ingresos. La(s) entidad(es) pública(s) adjudicadora(s) le abonarán una contribución equivalente a la diferencia entre los gastos reales por explotación del servicio antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo) y los ingresos comerciales antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo) generados, sin rebasar la compensación máxima a que se haya comprometido el adjudicatario, una vez deducidas, si procede, las cantidades correspondientes a sanciones mencionadas en el punto 9-4 del presente anuncio.

5. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir del 1 de abril de 2009.

6. Participación en el concurso

Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

Procedimiento de adjudicación y criterios de selección de las ofertas

El presente concurso se ajusta a las disposiciones del artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h), e i), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 y los artículos L. 1411-1 y R. 1411-1 y a las siguientes del *code général des collectivités territoriales* (Código general de las colectividades territoriales) relativos a las delegaciones del servicio público, y a los textos adoptados para su aplicación (en particular, el Decreto nº 97-638, de 31 de mayo de 1997, por el que se aplica la Ley nº 97-210, de 11 de marzo de 1997, relativa a la intensificación de la lucha contra el trabajo ilegal).

7-1. Documentación:

El expediente de oferta deberá redactarse en lengua francesa. En caso necesario, los concursantes deberán presentar traducidos al francés los documentos expedidos por autoridades públicas y redactados en una lengua oficial de la Unión Europea. Los concursantes podrán adjuntar a la versión francesa una versión redactada en otra lengua oficial de la Unión Europea, que no dará fe.

El expediente de oferta constará de:

- una carta de solicitud, firmada por el director o su representante, acompañada de los documentos que lo faculten para la firma,
- una memoria de presentación de la empresa en la que se expongan la capacidad profesional y financiera del concursante en el ámbito del transporte aéreo, así como sus eventuales referencias en la materia; la memoria deberá permitir valorar la capacidad del concursante para garantizar la continuidad del servicio público y la igualdad de los usuarios; el concursante podrá seguir, si lo desea, el modelo de formulario DC5 utilizado para la celebración de contratos públicos,
- la facturación global y la facturación relativa a las prestaciones de referencia en los tres últimos años o, si el concursante lo desea, los balances y las cuentas de resultados de los tres últimos ejercicios; si el concursante no puede presentar estos elementos, expondrá los motivos correspondientes,
- una nota metodológica sobre cómo prevé responder el concursante al expediente del concurso de ser admitido por el Departamento de Finistère a presentar una oferta, exponiendo en particular:
 - los medios técnicos y humanos que asignará a la explotación de la ruta,
 - el número, aptitudes y asignación del personal y, si procede, las contrataciones o la asunción de personal de la compañía adjudicataria que se propone efectuar,
 - los tipos de aeronaves utilizados y, en su caso, su matrícula. Se hace constar a los concursantes la posibilidad del Departamento de Finistère de poner a su disposición dos aeronaves tipo Cessna Grand Caravan de 9 plazas y de los las instalaciones necesarias para la explotación,

- una copia de la licencia de explotación de compañía aérea del concursante,
- si la licencia de explotación ha sido expedida por un Estado miembro de la Unión Europea que no sea Francia, el concursante deberá precisar además los extremos siguientes:
 - país en que ha sido expedida la licencia de los pilotos,
 - derecho aplicable a los contratos de trabajo,
 - régimen de afiliación a los organismos de seguridad social,
 - las disposiciones adoptadas a efectos del cumplimiento de los artículos L. 342,1-1 a L. 342-6 y los artículos D. 341-5 y siguientes del Código del Trabajo relativos al desplazamiento temporal de trabajadores para efectuar prestaciones de servicios en el territorio nacional,
- los certificados o declaraciones juradas previstos en el artículo 8 del Decreto nº 97-638, de 31 de mayo de 1997, y en la Orden de 31 de enero de 2003 adoptada para la aplicación del artículo 8 del citado Decreto, que acrediten que el concursante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, en particular por lo que respecta a:
 - impuesto de sociedades,
 - impuesto sobre el valor añadido,
 - cotizaciones de seguros sociales, accidentes laborales y enfermedades profesionales y de subsidios familiares,
 - impuesto de aviación civil,
 - derechos aeroportuarios,
 - tasa sobre la contaminación acústica debida a las aeronaves,
 - contribución de solidaridad,

en el caso de los concursantes de un Estado miembro de la Unión Europea que no sea Francia, las administraciones y organismos del país de origen deberán emitir los correspondientes certificados o declaraciones,

- una declaración jurada de no haber sido objeto de ninguna de las condenas previstas en el certificado nº 2 del Registro de antecedentes penales por las infracciones contempladas en los artículos L. 324-9, L. 324-10, L. 341-6, L. 125-1 y L. 125-3 del Código del Trabajo,
- una declaración jurada y/o justificante del cumplimiento de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo,
- un extracto «K bis» de inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades, o documento equivalente,

- en aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2407/92, una certificación de seguro, de antigüedad inferior a tres meses, que cubra la responsabilidad civil en caso de accidente, en particular por lo que respecta a pasajeros, equipajes, carga, correo y terceros, y sea conforme al Reglamento (CE) nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular a su artículo 4.
- en caso de medida de salvaguardia o de procedimiento de quiebra o insolvencia, una copia de la sentencia o sentencias pronunciadas a tal efecto (de no estar redactadas en lengua francesa habrá de adjuntarse una traducción jurada).

7-2. Modalidades de examen de las ofertas:

Las ofertas se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- garantías profesionales y financieras de los concursantes.
- aptitud de éstos para garantizar la continuidad del servicio público aéreo y la igualdad de los usuarios ante dicho servicio,
- cumplimiento por los concursantes de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo.

8. Criterios de adjudicación del contrato

Las compañías aéreas cuya propuesta haya sido admitida y seleccionada serán invitadas posteriormente a presentar la oferta con arreglo a las modalidades establecidas en el pliego de condiciones del concurso, que les será remitido en esa ocasión.

De conformidad con el artículo L. 1411-1, apartado 3, del «Código general de las entidades territoriales», las ofertas así presentadas serán negociadas libremente por la autoridad competente del Departamento de Finistère.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la selección entre las ofertas presentadas se efectuará teniendo en cuenta la adecuación del servicio y, en particular, los precios y condiciones que se propongan a los usuarios, así como la cuantía de la compensación solicitada.

9. Datos complementarios esenciales

9-1. Compensación económica

Las ofertas presentadas por los concursantes cuya propuesta haya sido seleccionada deberán indicar expresamente la cantidad máxima solicitada en concepto de compensación por la explotación de la ruta durante tres años a partir del 1 de abril de 2009, con un desglose anual. La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente a posteriori en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. El pago del saldo de compensación sólo se efectuará previa aprobación de las cuentas de la compañía para la ruta en cuestión y comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones previstas en el punto 9-2 siguiente.

En caso de resolución del contrato antes de su vencimiento, se aplicará sin dilación lo dispuesto en el punto 9-2, para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponda, reduciéndose el límite máximo indicado en el párrafo primero en proporción a la duración real de la explotación.

9-2. Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía

La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para la ruta considerada serán objeto al menos de un examen anual, en concertación con la compañía.

9-3. Modificación o resolución del contrato

Cuando la compañía estime que una modificación imprevisible de las condiciones de explotación justifica la revisión del importe máximo de la compensación económica, deberá presentar una solicitud motivada a las demás partes signatarias, que dispondrán de un plazo de dos meses para pronunciarse. El contrato podrá entonces modificarse mediante una cláusula adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes signatarias antes del vencimiento previsto mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento grave por la compañía de sus obligaciones contractuales, se entenderá que ésta ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con dichas obligaciones en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

9-4. Sanciones y otras deducciones previstas en el contrato

El incumplimiento por parte de la compañía del plazo de preaviso indicado en el punto 9-3 se penalizará bien con una sanción administrativa, en aplicación del artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil, bien con una reducción de la compensación económica calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real del servicio durante el año considerado, con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se reducirá la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil.

En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida y el número de vuelos efectuados sin cumplir las obligaciones de servicio público en materia de escalas o de tarifas aplicadas.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán en un sobre sellado en el que se indicará: «Réponse à l'appel de candidatures Ligne aérienne Brest/Ouessant — À n'ouvrir que par le destinataire». Las ofertas deberán recibirse en el plazo límite de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea, y ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo, dando fe la fecha del acuse de recibo, o mediante entrega en mano contra recibo, en la dirección siguiente:

M. le Président du département du Finistère Direction des agences techniques départementales/Service Ressources Zone industrielle de l'Hippodrome 2 bis, rue de Kerhuel F-29196 Quimper Cedex

11. Tramitación posterior

El Departamento de Finistère enviará a los concursantes seleccionados un expediente de concurso que incluirá, en particular, el pliego de condiciones y un proyecto de contrato.

Los concursantes seleccionados deberán remitir su oferta en los plazos indicados en el pliego de condiciones.

El concursante quedará vinculado por la oferta durante un período de 280 días a partir de la fecha de entrega.

12. Validez del concurso

La validez del concurso está supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 1 de marzo de 2009, un programa para la explotación de la ruta de referencia a partir del 1 de abril de 2009, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

13. Información complementaria

Para obtener la información que consideren oportuna, los candidatos podrán dirigirse, exclusivamente por carta o fax, a Monsieur le Président du Département du Finistère cuya dirección y número de fax figuran en el punto 2.

14. Presentación de recursos

Organismo encargado de los procedimientos de recurso y del que podrá obtenerse información sobre la introducción de los mismos:

Tribunal administratif de Rennes 3, contour de la Motte F-35000 Rennes Tel. (33) 02 23 21 28 28 Fax (33) 02 99 63 56 84

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio relativo a la aplicación del informe del grupo especial adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC sobre las medidas antidumping aplicables a las importaciones de salmón de piscifactoría originario de Noruega

(2008/C 127/16)

1. Antecedentes

En enero de 2006, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) nº 85/2006 (¹), estableció un derecho antidumping definitivo y percibió definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de salmón de piscifactoría originario de Noruega (en lo sucesivo, «la medida original»). A continuación, Noruega inició un procedimiento para la solución de diferencias ante la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «OMC») — asunto **WT/DS 337**. El informe del grupo especial establecido por el Órgano de Solución de Diferencias (en lo sucesivo, «OSD») se transmitió a los miembros de la OMC el 16 de noviembre de 2007. El OSD adoptó el informe del grupo especial (en lo sucesivo, «el informe») en su reunión de 15 de enero de 2008. La medida original debe ponerse en conformidad con las recomendaciones y las decisiones incluidas en el informe.

El informe puede consultarse en línea en la dirección siguiente:

http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds337_s.htm

2. Plazo razonable

Las diferentes conclusiones que deben aplicarse son sobre todo de carácter fáctico y afectan a un gran número de operadores de la UE, pero también a partes interesadas de Noruega. El proceso de aplicación se acabará en un plazo razonable definido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Entendimiento de la OMC relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

3. Base jurídica y aplicación

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1515/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las medidas que podrá adoptar la Comunidad a partir del informe sobre medidas antidumping y antisubvención aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (en lo sucesivo, «el Reglamento de habilitación») (²), el Consejo puede, a propuesta de la Comisión presentada después de consultar al Comité Consultivo, adoptar las medidas que considere apropiadas para poner la

medida original en conformidad con las recomendaciones y las decisiones incluidas en el informe.

4. Procedimiento

Sobre la base del artículo 1, apartado 2, del Reglamento de habilitación, la Comisión solicita a las partes interesadas que faciliten toda la información necesaria para completar la información obtenida durante la investigación que dio lugar a la adopción de la medida original.

a) Período de investigación y período considerado

Como en la investigación que dio lugar a la adopción de la medida original, los datos que se recopilarán sobre los aspectos de la investigación relativos al dumping abarcarán el período comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004 (en lo sucesivo, «el período de investigación»). El análisis de las tendencias pertinentes para la evaluación del perjuicio abarcará desde el 1 de enero de 2001 hasta el final del período de investigación (en lo sucesivo, «el período considerado»).

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información adicional que considera necesaria para la aplicación, la Comisión enviará cuestionarios a todos los productores o asociaciones de productores de la Comunidad, a determinados exportadores/productores de Noruega o asociaciones de exportadores/productores, a las autoridades del país exportador en cuestión y a cualquier otra parte notoriamente afectada.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se insta a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, a facilitar información, que puede ser información adicional a la proporcionada en el cuestionario, y a aportar pruebas que la respalden. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 5, letra b).

⁽¹⁾ DO L 15 de 20.1.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 201 de 26.7.2001, p. 10.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Dicha solicitud debe presentarse en el plazo establecido en el punto 5, letra c).

5. Plazos generales

a) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario lo antes posible y, a más tardar, en los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

b) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relacionados con el procedimiento establecidos en el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (¹) (en lo sucesivo, «el Reglamento de base») depende de que las partes se den a conocer en dicho plazo.

c) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

6. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Difusión restringida» (²) y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «Para inspección por las partes interesadas».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea Dirección General de Comercio Dirección H Despacho: J-79 4/23 B-1049 Bruselas Fax (32-2) 295 65 05

7. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Cuando una parte no coopere o sólo lo haga parcialmente y, como consecuencia de ello, según prevé el artículo 18 del Reglamento de base, sólo se haga uso de los datos disponibles, las conclusiones podrán resultarle menos favorables que si hubiese prestado su cooperación.

8. Tratamiento de datos personales

Cabe observar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (³).

9. Consejero auditor

Cabe también señalar que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero auditor de la Dirección General de Comercio. Éste actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y ofrece, cuando es necesario, mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular en relación con el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del Consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (http://ec.europa.eu/trade), las partes interesadas pueden encontrar más información y los datos de contacto.

⁽¹) DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

⁽²) Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

⁽³⁾ DOL8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5110 — Porsche/Volkswagen)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/17)

- 1. El 14 de mayo de 2008, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹), de un proyecto de concentración por el cual la empresa Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG («Porsche», Alemania) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de Volkswagen AG («Volkswagen», Alemania) mediante la adquisición de sus acciones.
- 2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
- Porsche: fabricación y distribución de vehículos de pasajeros,
- Volkswagen: fabricación y distribución de vehículos de pasajeros y vehículos industriales.
- 3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
- 4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5110 — Porsche/Volkswagen, a la siguiente dirección:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Concentraciones J-70 B-1049 Bruxelles/Brussel

Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5161 — Renova Industries/OC Oerlikon) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/18)

- 1. El 16 de mayo de 2008, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹), de un proyecto de concentración por el cual la empresa Renova Industries Ltd («Renova», Bahamas) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de la totalidad de OC Oerlikon Corporation AG («Oerlikon», Suiza) mediante la adquisición de sus acciones.
- 2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
- Renova: empresa de inversiones, con sociedades de cartera en los sectores de ingeniería, químico, financiero y otros, principalmente en Rusia,
- Oerlikon: ingeniería de alta tecnología en los sectores textil, de revestimientos y otros.
- 3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (²), este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
- 4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5161 — Renova Industries/OC Oerlikon, a la siguiente dirección:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Concentraciones J-70 B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5187 — Warburg Pincus/JPMP SK) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/19)

- 1. Con fecha de 15 de mayo de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹) la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Warburg Pincus & Co. («Warburg Pincus», Estados Unidos) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa JPMP SK Holding Limited («JPMP SK», Reino Unido) a través de adquisición de acciones.
- 2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:
- Warburg Pincus: fondo de inversión,
- JPMP SK: leasing de máquinas de limpieza de componentes a clientes industriales y del sector del automóvil así como prestación de servicios relacionados.
- 3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (²) se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.
- 4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia COMP/M.5187 — Warburg Pincus/JPMP SK, a la siguiente dirección:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Operaciones de concentración J-70 B-1049 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5170 — E.ON/Endesa Europa/Viesgo)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 127/20)

- 1. Con fecha de 19 de mayo de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹) la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa E.ON AG («E.ON», Alemania) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de la totalidad de Endesa Europa S.L («Endesa Europa», España), de ciertos activos y derechos de Endesa SA («Endesa», España) y de ciertas subsidiarias de la compañía Italiana ENEL SpA en España («Viesgo») a través de adquisición de acciones y activos.
- 2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:
- E.ON: generación, distribución y suministro de electricidad, así como la compra-venta de gas natural para la generación doméstica de electricidad,
- Endesa Europa: las actividades comerciales de Endesa en el sector eléctrico en los países Europeos distintos de España,
- Endesa: generación, distribución y suministro de electricidad. Endesa también está presente en el sector del gas y de manera más limitada en el sector inmobiliario,
- Viesgo: generación, distribución y suministro de electricidad en España.
- 3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
- 4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia COMP/M.5170 — E.ON/Endesa Europa/Viesgo a la siguiente dirección:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Operaciones de concentración J-70 B-1049 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.